



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FERNANDO SANMIGUEL CANTE
Radicación : 2023-00582

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 y en contra de FERNANDO SANMIGUEL CANTE identificado con C.C. 7.716.860, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8112320025961

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.576.921 m/cte.)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital acelerado desde 13 de julio de 2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.455 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/12/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/12/2022 hasta la fecha en que se realice su pago.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.570 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/11/2022 hasta el 22/12/2022.
4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.821 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/01/2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$299.205 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/12/2022 hasta el 22/01/2023.
6. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$141.200 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/02/2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.826 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

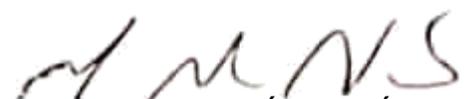
- legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/01/2023 hasta el 22/02/2023.
8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.593 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/03/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/03/2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
 9. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.433 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/02/2023 hasta el 22/03/2023.
 10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.999 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/04/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/04/2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
 11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$295.026 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/03/2023 hasta el 22/04/2023.
 12. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.419 m/cte.)** por concepto de la cuota de fecha 22/05/2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/05/2023 hasta la fecha en que se realice su pago.
 13. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$293.606 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.50% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23/04/2023 hasta el 22/05/2023.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-94777**, de propiedad del demandado **FERNANDO SANMIGUEL CANTE** identificado con **C.C. 7.716.860**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY